

AYUNTAMIENTO DE GIJÓN

REGLAMENTO

**PARA EL BUEN ORDEN,
RÉGIMEN, COMODIDAD Y SANIDAD
DEL MERCADO MUNICIPAL
DE PESCADERÍA DE ESTA VILLA
DE GIJÓN**



GIJÓN

IMPRESA "MINERVA"

Linares Rivas, 22 y 24

1930

AYUNTAMIENTO DE GIJÓN

REGLAMENTO

PARA EL BUEN ORDEN,
RÉGIMEN, COMODIDAD Y SANIDAD
DEL MERCADO MUNICIPAL
DE PESCADERÍA DE ESTA VILLA
DE GIJÓN



GIJÓN

IMPRENTA "MINERVA"

Linares Rivas, 22 y 24

1930

D. 549180

AYUNTAMIENTO DE GIRON

REGLAMENTO

PARA EL BUEN ORDEN

RECIMEN COMODIDAD Y SANIDAD

DEL MERCADO MUNICIPAL

DE PESCADERIA DE ESTA VILLA

DE GIRON



GIRON

LA IMPRENTA DE LA VILLA

En el mes de Mayo de 1880

1880



REGLAMENTO

CAPÍTULO PRIMERO

REGIMEN GENERAL

ARTÍCULO 1.º En el edificio propiedad de este Ayuntamiento, llamado «Mercado Municipal de Pescadería», no se consentirá la venta de otros artículos que pescado fresco y mariscos.

ART. 2.º La venta de pescado habrá de hacerse preferentemente en las mesas fijas de la planta principal y la de los mariscos en las mesas también fijas de la planta inferior, en la forma que determine la Comisión Municipal Permanente, cuando proceda tomar acuerdo sobre el particular.

ART. 3.º De ningún modo se permitirá la venta fuera ni aparte de esas mesas. Tam-

poco se permitirá ninguna venta en el exterior del Mercado ni en sus proximidades.

ART. 4.º El Mercado estará abierto desde la salida hasta la puesta del sol.

ART. 5.º Una parte de las mesas, tanto en la planta superior como en la inferior, estará reservada para pescadores que traigan a la venta peces o marisco pescado por ellos mismos, lo que deberán acreditar debidamente a juicio de la Administración del Mercado.

ART. 6.º A las diez de la mañana, podrán ocupar las suplentes o supernumerarias las mesas que no utilizasen los pescadores.

ART. 7.º Las mesas de venta estarán numeradas convenientemente y la Administración llevará una lista de las personas que las ocupen y designación del número que corresponda a cada una.

ART. 8.º Para el uso de los ascensores y demás útiles y artefactos del Mercado, deberán las concesionarias sujetarse a las disposiciones de la Administración.

ART. 9.º Serán las concesionarias responsables de todo daño, interrupción o desperfecto que por su negligencia sufran los conductos o artefactos del servicio.

ART. 10. Dichas personas deberán dar cuenta a la Administración del Mercado de cualesquiera deficiencia que observasen en los grifos, conductos o utensilios, indicando el nombre del que hubiese causado el daño.

ART. 11. Media hora antes de cerrar las puertas del Mercado, se anunciará al toque de campana, que servirá de aviso para que vendedoras y compradoras abandonen el local, y se repetirá este toque al momento de cerrar.

ART. 12. Queda terminantemente prohibida la entrada o permanencia en el Mercado de persona alguna mientras deban estar cerradas las puertas del mismo; excepción hecha de las horas extraordinarias en que haya que recibir pescado, previo permiso de la Administración.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN SANITARIO

ART. 13. Las expendedoras tendrán obligación de traer puesto un mandil blanco y limpio desde el cuello hasta la rodilla y manguitos también blancos que cubran el antebrazo todo.

ART. 14. Todo el pescado y marisco que se venda en la Pescadería habrá de ser reconocido y autorizado por el Inspector Veterinario Municipal. Este tendrá derecho a rechazar e inutilizar aquel que no reúna las condiciones debidas para el consumo, dando parte a la Alcaldía de sus determinaciones.

ART. 15. Será obligación de las expendedoras el lavado diario y continuo de las mesas que ocupen para la venta, así como de los recipientes y útiles que empleen, que reunirán las condiciones que la Administración exija. También deberán cuidar del aseo de la superficie del suelo que ocupe y rodee la mesa.

ART. 16. El pescado crecido y en general todo aquel de las clases o especies que señale la Administración, se presentará completamente destripado y descabezado.

ART. 17. Todo el pescado sin excepción, antes de ser llevado a las mesas de venta, se someterá a una escrupulosa limpieza en los lavaderos del Mercado. Está terminantemente prohibido llevar a las mesas ninguna clase de despojos ni residuos resultantes del descabezamiento, desventrado, manipulación y aseo del pescado.

ART. 18. Las operaciones indicadas se harán por las propias concesionarias bajo las instrucciones y órdenes de la Administración, que acatarán sin objeciones. Tendrán dichas concesionarias obligación de llevar los residuos a donde les fuera ordenado y evitar que se arrojen o desparramen por lugares que puedan obstruir los conductos de desagüe o donde queden ocultos a la inspección, o en lugares donde puedan pudrirse o fermentar.

ART. 19. Las vendedoras no podrán utilizar rodillos u otros objetos poco decorosos y faltos de limpieza para depositar en ellos los artículos de venta.

ART. 20. Todo el pescado o marisco que entre en la población, habrá de ser necesariamente reconocido por el Veterinario Municipal de la Pescadería, y el que no se hallare en buenas condiciones para el consumo, a juicio de dicho Veterinario, será excluído de la venta e inutilizado, sin perjuicio de imponer al introductor o vendedor la correspondiente multa.

ART. 21. No se concederá mesa ni empleo en el Mercado a ninguna persona que

padezca enfermedades contagiosas o que causen repugnancia.

ART. 22. Las vendedoras podrán utilizar agua de los grifos de sus puestos y de los lavaderos generales sin que tengan que abonar cantidad alguna, pero cuidarán de no verterla fuera de los recipientes ni dejarla correr sin utilidad.

ART. 23. No podrán oponerse las vendedoras, con ningún pretexto, a la limpieza del Mercado cuantas veces fuere dispuesta por la Administración.

ART. 24. El bonito ingresará en la Pescadería enteramente desangrado.

ART. 25. Las operaciones de destripado, descabezado, deshuesado y lavado, se harán indispensable y exclusivamente en las piscinas o lavaderos generales.

ART. 26. Las vendedoras tendrán: Una esponja o rodillo limpio para el aseo de la mesa; dos paños blancos limpios, uno para las manos y otro para los cuchillos y un tajo de tabla para partir el pescado.

ART. 27. El papel que se emplee para envolver el pescado, ha de ser blanco, de estracilla o de empaquetar. Está prohibido el empleo de papeles usados e impresos.

CAPÍTULO III

ÓRDEN Y DISCIPLINA

ART. 28. Vendedoras y empleados deben acatar las disposiciones y autoridad de la Administración como directa representante del Municipio en el Mercado.

ART. 29. Aquellas que produzcan escándalo o no traten al público con las consideraciones debidas, serán amonestadas y multadas por la Alcaldía como primera providencia, y de reincidir, les será quitada la concesión de la mesa.

ART. 30. Queda terminantemente prohibido:

1.º Interceptar el paso en las zonas destinadas al público que han de estar siempre expeditas para el tránsito.

2.º Ocupar espacio fuera del perímetro del puesto y colocar mercancías o envases de modo que estorben o produzcan mal efecto.

3.º Echar sobre las zonas de circulación residuos que pudieran ensuciarlas.

Sentarse sobre las mesas.

Anunciar en voz alta las mercancías o su precio.

Proferir palabras malsonantes, obscenas u ofensivas; promover cuestiones y altercados, y, en general, cuanto resulte impropio del buen orden, limpieza y compostura que debe haber siempre en el Mercado.

Colocar objetos que puedan impedir la necesaria ventilación o repugnar por su mal efecto o falta de limpieza.

Tener hornillos encendidos en los puestos y sus inmediaciones.

Vender en ambulancia ninguna clase de mercancía ni artículos dentro del Mercado.

Escupir en los puestos, zonas de servicio de los mismos ni en las destinadas a la circulación del público.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE LAS CONCESIONES

ART. 31. La concesión de mesas de venta se otorgará atendiendo preferentemente a las siguientes circunstancias entre las personas solicitantes: ser viuda pobre sin familia; hija de persona fallecida disfrutando me-

sa de venta. También se tendrán en cuenta las circunstancias de pobreza y necesidad.

ART. 32. Será condición indispensable para otorgar concesiones de mesas que las solicitantes sean personas honorables, de buena conducta y se hallen al frente de familia legítimamente constituida.

ART. 33. En igualdad de circunstancias, se preferirá para la concesión de mesas vacantes a las personas que tengan puestos en el Mercado y sucesivamente a las supernumerarias o aspirantes.

ART. 34. No podrán disfrutar al mismo tiempo del derecho a mesas dos personas de una misma familia, entendiéndose por tal la que así reconocen el Código y el Estatuto Municipal.

ART. 35. A cada persona no se le concederá el disfrute de más de una mesa.

ART. 36. Al frente de la mesa estará necesaria e ineludiblemente la persona a cuyo nombre figure otorgada la concesión. Si por enfermedad u otra causa justificada no pudiese atenderla, solicitará de la Alcaldía, por medio de la Administración, autorización para que temporalmente la sustituya otra persona. Esta autorización sólo se concederá

por tiempo muy limitado y la persona que sustituya a la titular habrá de ser de su propia familia.

ART. 37. Las llevadoras de las mesas no podrán nunca traspasar su derecho a otras personas; si lo hicieran perderán el derecho al puesto y quedará nulo el traspaso, incurriendo además en una multa de cincuenta pesetas, de cuyo importe percibirá la mitad el que promueva y justifique la denuncia.

ART. 38. Toda concesionaria está obligada a dar aviso a la Administración con diez días de anticipación, cuando menos, de la dejación o cese en su puesto. Si no lo hiciera tendrá que pagar el puesto por un mes más, como si lo estuviese ocupando.

ART. 39. El cobro de los derechos del Mercado y de mesas se hará diariamente al entrar el pescado en la Plaza y ocuparse la mesa correspondiente; si la Administración tuviera dificultades para hacerlo efectivo, pedirá los auxilios necesarios de los Agentes de la Autoridad para retener, en tanto no se haga el pago, la mercancía de la persona que se niegue a satisfacerlos, o tomar la determinación que se considere más adecuada.

ART. 40. El retraso en el pago del alquiler;

ler del puesto durante tres días consecutivos, aunque sea por no ocupar el puesto y sin ser consecutivamente se repitiera el retraso tres veces en el mismo mes, será motivo para la pérdida del puesto. El Administrador dará diariamente cuenta de las faltas de pago al Negociado de Recaudación, el cual tan pronto exista algún caso incurso en la pérdida de puesto lo pondrá en conocimiento del señor Alcalde para la concesión del puesto a quien corresponda.

ART. 41. Para garantía del cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades de las multas, todas las llevadoras de mesas constituirán en la Depositaria municipal la cantidad de VEINTICINCO pesetas cada una, que repondrán una vez hechas efectivas aquellas responsabilidades o multas y retirarán cuando cesen en la llevanza del puesto.

ART. 42. No se permite a ninguna concesionaria introducir modificación alguna en los puestos, por insignificante que sea, quedando obligadas a conservarlos en el mismo estado que lo recibieron: será de su cuenta la reparación de los desperfectos que hubiere al terminar la concesión y durante ella.

CAPÍTULO V

TRANSACCIONES Y PRECIOS

ART. 43. Todas las transacciones se harán por el sistema métrico decimal, mediante el uso de pesas adecuadas y contrastadas oficialmente por cuenta de las vendedoras.

ART. 44. En el Mercado habrá un peso oficial para la comprobación o repeso de las ventas a particulares o público. Cuando no resultara exactitud en el peso se decomisará el género con destino a los establecimientos benéficos, computándose este decomiso como equivalencia de la multa procedente; pero la reincidente en tres decomisos perderá el derecho al puesto. El arbitrio se fijará por el Ayuntamiento en la forma pertinente.

ART. 45. Queda prohibido el uso de las antiguas pesas y medidas y sus denominaciones. También queda prohibido vender el pescado por unidades o a cálculo o tanteo.

ART. 46. Las ventas se verificarán únicamente por kilogramos o cuartos de kilogramo y gramo.

ART. 47. Las vendedoras se proveerán por su cuenta de las pesas y balanzas.

ART. 48. Las pesas serán de metal, las básculas o balanzas tendrán platillos galvanizados, estañados o esmaltados.

ART. 49. Las pesas se conservarán siempre en sus estuches y no deberán permanecer sobre los platillos de la balanza más tiempo que el necesario para hacer las pesadas.

ART. 50. Sobre la mesa habrá una tablilla con los precios del pescado a la venta, bien visibles y legibles, y a ellos se atenderán vendedoras y compradoras sin discusión de ningún género.

ART. 51. Está terminantemente prohibido pedir por la mercancía mayor precio del debido o tasado, regatearlo ni discutirlo.

ART. 52. Las revendedoras, esto es, las personas que tengan puestos fijos, no podrán surtirse de pescado y mariscos dentro de la plaza, hasta dadas las nueve de la mañana en los meses de Junio, Julio y Agosto y hasta las diez en los restantes días del año.

ART. 53. Si el Ayuntamiento lo considere conveniente, por circunstancias especiales, podrá consentirse en el verano que la compra para la reventa comience a las ocho de la mañana.

CAPÍTULO VI CONTRATACIÓN

ART. 54. La contratación del pescado para la venta al público se hará precisamente en el salón de contratación del Mercado.

ART. 55. Esta contratación devengará en favor del Municipio los correspondientes derechos que se consignan en la tarifa que acuerde el Ayuntamiento. Estos derechos deberán satisfacerse en el acto de la contratación.

ART. 56. Queda prohibido pronunciar palabra alguna durante la contratación, limitándose los compradores a utilizar el aviso mecánico o eléctrico de aceptación del precio cantado por el subastador.

ART. 57. Fuera de las horas u operaciones de la contratación, está terminantemente prohibida la permanencia de toda persona en dicho departamento.

CAPÍTULO VII

CÁMARAS DE CONSERVACIÓN

ART. 58. La utilización o uso de las cámaras de conservación será obligatorio cuando hubiere de permanecer pescado sobrante en el Mercado de un día para otro.

ART. 59. El pescado sobrante de la venta de un día, no podrá sacarse de la Plaza, sino que deberá guardarse precisamente en las cámaras de conservación del Mercado.

ART. 60. Será solicitado el servicio de cámaras con la debida anticipación en la Administración.

ART. 61. No debe utilizarse un departamento para depositar pescado perteneciente a más de una concesionaria, esto es, que cada vendedora lo utilizará con absoluta separación de toda otra.

ART. 62. El uso de las cámaras de conservación será concedido p. r turno de petición.

ART. 63. El uso de los departamentos de conservación se concederán sólomente por un día, debiendo forzosamente ser desaloja-

dos a primera hora del día siguiente y extraído el pescado para la venta.

ART. 64. El Municipio no responde en ningún modo del pescado que se introduzca en la cámara, limitándose su misión a concederla en alquiler y entregar al que la usa la llave de la misma que deberá devolver a la Administración al día siguiente a primera hora.

ART. 65. Los Veterinarios municipales reconocerán el pescado que se traiga de las cámaras para decomisarlo o inutilizarlo si no se halla en estado sanitario. Contra las decisiones de este facultativo no tendrán derecho de reclamación los dueños o concesionarios.

CAPÍTULO VIII

DE LA ADMINISTRACIÓN

ART. 66. Al frente del Mercado de la Pescadería habrá un Administrador, que será el Jefe del mismo, y a quien las vendedoras, público y empleados subalternos deben obedecer y respetar, como representante del Municipio.

ART. 67. Son obligaciones del Administrador:

Tener especial cuidado por la conservación, limpieza y sanidad del edificio y locales, dando las consiguientes órdenes al personal subalterno. Al efecto ordenará el lavado diario del piso y con frecuencia el de cristales, puertas y paredes tanto del interior como en el exterior.

Proponer a los superiores las reparaciones que se precisen.

Vigilar el exacto cumplimiento de este Reglamento, de las Ordenanzas municipales y Reglamento general de Mercados en lo que atañe a la Pescadería y de las disposiciones que dicte el Municipio y la Alcaldía.

Dar parte minucioso y exacto de las infracciones que se cometan.

Hacer guardar el orden dentro del Mercado.

Llevar el repeso, procurando no se defraude al público, a cuyo efecto hará frecuentes comprobaciones, sin previo aviso, del pescado vendido y de las básculas o balanzas y pesas.

Atender a las reclamaciones que por de-

fraudación, precio, deficiencia o mala calidad, produzca el público.

Hacer la recaudación diaria de todos los derechos de concesiones de puestos y de rula, mediante recibos-talonarios.

Entregar diariamente en la Depositaria municipal el importe de la recaudación.

Llevar los libros de recaudación y el registro de concesiones de puestos con arreglo a los modelos aprobados.

Abrir o cerrar el Mercado a las horas señaladas o que se señalen, a cuyo efecto tendrá en su poder las llaves del Mercado.

Cumplir todas las demás órdenes y acuerdos que adopte el Municipio, concernientes a esta Administración.

ART. 68. Para las faenas de aseo y entretenimiento del Mercado y sus dependencias, recabará el concurso del personal necesario adscrito al ramo general de limpiezas municipales.

ART. 69. Para responder del cumplimiento de sus obligaciones, el Administrador del Mercado depositará en las arcas municipales, en efectivo o en valores corrientes, una fianza que acordará el Municipio.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 70. El incumplimiento de cualquiera de los preceptos contenidos en este Reglamento, podrá ser causa suficiente para perder el derecho a concesión de puesto o mesa.

ART. 71. Los derechos a concesionarios, que se contienen en este Reglamento, como dispensados que son por título de concesión temporal indeterminada de cosas de la exclusiva propiedad del Municipio, están al arbitrio exclusivo de éste, quien puede suspenderlos, retirarlos, anularlos, transferirlos y negarlos en cualquier momento y circunstancia y con relación a cualesquiera persona.

ART. 72. Los beneficiarios aceptan y acatan todos los preceptos de este Reglamento y acuerdos que el Municipio adopte, y no tienen derecho a reclamación contra dichas disposiciones.

ART. 73. Las normas que se establecen en este Reglamento son para el régimen de la economía municipal, y no producirán en absoluto derecho alguno en favor de ninguna persona en particular.

ART. 74. Para el perfecto régimen sanitario, social y de abastecimiento público, todas las ventas de pescado al menudeo que se hagan al público, se efectuarán exclusivamente en el Mercado Municipal de la Pescadería.

Sesión de la Comisión Municipal Permanente, del día 8 de Enero de 1930.

La Comisión Municipal Permanente acordó pasarle al Ayuntamiento Pleno.

V.º B.º

Por A. de la C. M. P.

El Alcalde,

El Secretario,

E. Cuya.

F. Díez Blanco.

Sesión del Ayuntamiento Pleno, del día 6 de Febrero de 1930.

El Ayuntamiento Pleno, aprobó el anterior Reglamento por el que ha de regirse el Mercado Municipal de la Pescadería.

Por A. del A. P.

El Secretario,

F. Díez Blanco.

Hay un membrete que dice: Gobierno Civil.—Oviedo.—
Negociado H. Pecuaria.—Núm. 90.—Con esta fecha apruebo
el Reglamento para el buen orden, régimen, comodidad y sa-
nidad del Mercado Municipal de Pescadería de esa Villa, que
fué aprobado por esa Corporación Municipal el 6 de Febrero
último.—Lo que me complazco en poner en conocimiento de
V. S. y de esa Corporación.—Dios guarde a V. S. muchos
años.—Oviedo, 14 Mayo 1930.—El Gobernador.—**E. Rosón.**—
Hay un sello en tinta del Gobierno Civil de la provincia de
Oviedo.—Al pie: Sr. Alcalde de Gijón.



Art. 17. Para el perfecto régimen social, en el municipio que dice: Gobierno Civil—Oviedo.—
 con el fin de que se cumpla con esta ley, con esta fecha se ha
 establecido para el buen orden, régimen, comodidad y sa-
 lud del Mercado Municipal de Pescadería de esta villa, que
 se aprobó por el Ayuntamiento Municipal el día 12 de
 febrero de 1930.—Lo que me complace en poner en conocimiento
 de S. y de esa Corporación.—Dios guarde a V. S. muchos
 años.—Oviedo, 14 Mayo 1930.—El Gobernador.—E. Rosón.—
 Oviedo.—El Sr. Alcalde de Oviedo y los señores
 de la Comisión Municipal Permanente
 acordó pasarle al Ayuntamiento Pleno.

V. B.
 El Alcalde,

Por A. del A. P.
 El Secretario,

E. Goya

F. Díez Blanco



Sesión del Ayuntamiento Pleno, del
 día 6 de Febrero de 1930.

El Ayuntamiento Pleno, aprobó el an-
 terior Reglamento por el que ha de regir-
 se el Mercado Municipal de la Pescadería.

Por A. del A. P.
 El Secretario,

F. Díez Blanco

